



## Procedimiento y Trámites



El estudio de Bernardo Díez contiene una descripción pormenorizada de las funciones que realizan las denominadas “oficinas de enlace” en la gestión internacional de los sistemas de Seguridad Social. Y la eficacia de esta información alcanza, no sólo a la reglas de coordinación entre sistemas para el caso de los trabajadores migrantes, sino también al muy frecuente caso de los trabajadores desplazados temporalmente por sus empresas para la realización de trabajos en el extranjero.

En esa circunstancia se encuentran numerosas empresas asociadas a FRATERNIDAD MUPRESPA y que, probablemente, desconocen algunos de los procedimientos y métodos para poner en orden la protección social de sus desplazados al exterior, sea al interior de la Unión Europea a cualquier otro país extracomunitario.

Los anexos que el estudio incorpora son referencia indispensable para ordenar con garantías la actividad de las empresas que producen tales desplazamientos de sus empleados.

colaboración  
gestora



# EL PAPEL DE LAS OFICINAS DE ENLACE EN LOS MOVIMIENTOS MIGRATORIOS

Bernardo Díez Rodríguez

**S**UMARIO: 1. LOS MOVIMIENTOS MIGRATORIOS. ■ 2. LA LIBRE CIRCULACIÓN DE TRABAJADORES ■ 3. LA SEGURIDAD SOCIAL GARANTE DE LA LIBRE CIRCULACIÓN DE TRABAJADORES ■ 4. EL DERECHO INTERNACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y SUS PRINCIPIOS ■ 5. PRINCIPIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA ■ 6. LAS OFICINAS DE ENLACE ■ ANEXO I: RELACIÓN DE ORGANISMOS DE ENLACE DE LOS PAISES CON LOS QUE ESPAÑA TIENE SUSCRITOS CONVENIOS BILATERALES ■ ANEXO II: RELACIÓN DE ORGANISMOS DE ENLACE DE LOS PAISES DE LA UNIÓN EUROPEA (ANEXIÓN DEL REGLAMENTO 574/72)

## 1. LOS MOVIMIENTOS MIGRATORIOS

La época reciente se ha caracterizado por cambios profundos en los movimientos migratorios. Las migraciones del siglo XIX y del XX han estado determinadas fundamentalmente por razones económicas; y ahora finalizado el siglo XX y en los albores del XXI, razones de índole política, canalizadas a través del exilio, han incrementado sensiblemente tales movimientos migratorios<sup>1</sup>. Para los migrantes, en uno y otro caso, se buscan unas condiciones de vida que mejoren o igualen a los que conocían en su país de origen; “para los países de acogida supone la necesidad de mano de obra para explotar sus recursos naturales y asegurar el funcionamiento de su economía”<sup>2</sup>.

Ciertamente, tal y como se señalaba en el Informe de la O.C.D.E. sobre “El futuro de las migraciones”, de mayo del 1986, los problemas planteados por la situación del emigrante en relación con el

país de acogida y el país de origen produce distintos efectos en uno y otro.

Respecto del país de acogida, se admite que el inmigrante se beneficie inmediata y totalmente de la legislación del país de acogida, en iguales condiciones que los nacionales, en particular en lo que afecta al derecho de trabajo.

En lo que atañe al país de origen, el problema más difícil es el retorno del migrante. En este sentido el país de origen debe realizar un esfuerzo particular en interés de una buena reinserción social del migrante, mediante unas adecuadas condiciones de trabajo.

## 2. LA LIBRE CIRCULACIÓN DE TRABAJADORES

Ahora bien, estos movimientos migratorios deben estar amparados por el principio de la libre circulación de las personas, sin el cual difícilmente se

1 El futuro de las migraciones. Informe O.C.D.E. Mayo de 1986.cit. pág 50 y siguientes.

2 En un informe elaborado por el INEM en junio de 2001, se detecta que, en relación con el año anterior, el número de beneficiarios extranjeros de prestaciones por desempleo

ha aumentado un 23%. Asimismo según datos del INSA-LUD, en los primeros nueve meses del 2001, de los 66.689 nuevos trabajadores que se han dado de alta a la Seguridad Social en la Comunidad de Madrid, 21.728 (un 32%) provienen del extranjero.



podrían propulsar tales movimientos. Y se tendría que añadir que es uno de los pilares en los que se basa el Derecho Social internacional.

La libre circulación de personas y, más concretamente, la libre circulación de trabajadores, demanda la libertad de desplazamiento para la mano de obra y todo lo que ella conlleva en relación a la familia, las condiciones laborales, la Seguridad Social etc.

Los antecedentes de esta libre circulación de trabajadores, según apunta Peredo Linacero<sup>3</sup>, son entre otros, los Convenios internacionales entre Estados, el Convenio 97 de la Organización Internacional del Trabajo, La Carta Social Europea del Consejo de Europa y los Tratados C.E.C.A. y EURATOM. En unos y otros, Instrumentos bilaterales o multilaterales, se garantiza la igualdad de trato de los trabajadores migrantes, en materias tales como remuneraciones, empleo, Seguridad Social, derechos sindicales etc.

Más recientemente, para los países que integran la Unión Europea, el Art. 1 del Reglamento 16/2/68, acuña la libre circulación de trabajadores de la siguiente forma:

“Todo súbdito en un Estado miembro, sea cual fuere su residencia, tiene el derecho de acceder a una actividad salarial y de ejercerla en el territorio de otro Estado miembro, de acuerdo con las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas que rijan el empleo de los trabajadores nacionales en el Estado”.

### 3. LA SEGURIDAD SOCIAL GARANTE DE LA LIBRE CIRCULACIÓN DE TRABAJADORES

Ahora bien, centrándonos en el ámbito de la Seguridad Social, donde deseamos movernos, son precisamente los Convenios sobre esta materia, los que en buena parte garantizan la libre circula-

ción de los trabajadores, mediante la coordinación, interviniendo en la legislación interna de los países afectados por aquellos Convenios.

Por la vía de la coordinación se tutelan los derechos de la Seguridad Social de los trabajadores que se desplazan por los países que conforman el campo de aplicación del Convenio, constituyendo especialmente un sistema que permita asegurar a dichos trabajadores y a sus derechohabientes:

**a)** La suma para la conservación del derecho a las prestaciones, así como para el cálculo de las mismas, de todos los periodos tenidos en consideración por las diferentes legislaciones nacionales.

**b)** El pago de las prestaciones a las personas que residen en los territorios de los Estados miembros.

Esta definición del sistema de coordinación es la reflejada en el Art. 51 del Tratado de Roma, por el que se crean las Comunidades Europeas y que es asumida íntegramente por los Reglamentos 1478/71 y 574/72 en materia de Seguridad Social de la actual Unión Europea y, en igual medida, puede ser asumida por los demás Convenios de Seguridad Social.

La coordinación no afecta al contenido de las legislaciones nacionales integrantes del convenio respectivo, sino que, como subraya Philippa Watson<sup>4</sup>, aludiendo a los Reglamentos Comunitarios de Seguridad Social, amplía su campo de aplicación. En esta misma línea, señala Bernardo Gonzalo<sup>5</sup>, que las causas de la internacionalización de la Seguridad Social, desde la perspectiva de la coordinación legislativa son principalmente:

**a)** La existencia en los derechos nacionales de Seguridad Social de numerosas normas discriminatorias ligadas a la nacionalidad, poniendo en riesgo la libre circulación de trabajadores.

**b)** “La intensidad de los movimientos migratorios que se han sucedido en los últimos decenios” tal y como ya se ha apuntado.

3 J.A. Peredo Linacero. La libre circulación de trabajadores. “La política Social en la Comunidad Europea” 1986. Cit. Pág 3

4 Philippa Watson “Social Security Law of the European Communities, in Studies in Labour and Social Law”. Cit

Vol 5. Pág 31

5 Bernardo Gonzalo González “Introducción al Derecho Internacional español de Seguridad Social”. Madrid 1995. Cit. págs 20 y 21



“El fundamento de la internacionalización progresiva de la Seguridad Social –continúa diciendo Bernardo Gonzalo– se halla pues, en el hecho de tratarse de una rama del Derecho escasamente influida por las tradiciones, con directa incidencia en la legislación económica y comercial entre países, en **la tendencia a una coordinación legislativa por razón de las migraciones** y en las implicaciones derivadas de la actividad de las organizaciones supranacionales.

Existen pocas dudas de que, sin la debida coordinación y armonía, el funcionamiento y desarrollo autónomo de los sistemas nacionales de Seguridad Social podrían hacer fracasar los mercados comunes de alcance regional y subregional, y hacer imposible la satisfacción de los derechos sociales de los inmigrantes”.

Esta preocupación por las garantías hacia el migrante se ha recogido recientemente en la Unión Europea.

En septiembre del 2001, se ha elaborado una propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la coordinación de los Sistemas de Seguridad Social, con la pretensión al mismo tiempo de modernizar el Reglamento 1408/71 en materia de Seguridad Social.

Se matiza en la propuesta, que el Tratado garantiza, a reserva de las limitaciones y condiciones que en el se contemplan, la libertad de circulación de los ciudadanos europeos en la Unión Europea.

Estas libertades únicamente puede ejercerse plenamente **si las personas que se desplazan tienen la garantía de que no perderán sus derechos de Seguridad Social.**

Este intento de llevar a cabo dentro del Consejo la modernización de la coordinación, se plasma en una serie de parámetros que permitirán establecer las bases de una simplificación del Reglamento 1408/71, fundamentado en el acervo comunitario y en el interés del ciudadano europeo.

Basándose precisamente en esos parámetros, la Presidencia española, y después la danesa, “deberán presentar propuestas de redacción de textos”. De entre esos parámetros hay que destacar el Parámetro 1, porque incide de lleno en la coordi-

nación legislativa y en la simplificación de los trámites administrativos.

Así, se dice textualmente que “constituirá el objetivo principal de la modernización de la coordinación de los regímenes de la Seguridad Social **su simplificación en favor del ciudadano**, sin complicaciones desproporcionadas para las administraciones”.

El otro objetivo es la reforma de la actual coordinación, que deberá contribuir a mejorar el sistema en beneficio del ciudadano.

En definitiva, la simplificación del Reglamento no solo representa “la facilidad de comprensión del mismo y su eficacia”; sino también la aclaración de “las disposiciones para que el ciudadano pueda beneficiarse sin demora ni excesivos trámites de la Seguridad Social a la que tiene derecho”.

Como bien se subraya en la propuesta, la simplificación a favor del ciudadano no debe poner a las administraciones en situaciones imposibles; “por una parte la simplificación para el ciudadano debe resultar administrativamente viable” y, por otra, “la simplificación para los administraciones ha de tener en efecto beneficios para los ciudadanos, **ya que permitirá un tratamiento más rápido y eficaz de sus expedientes**”.

Reformar la coordinación, significa pues, responder adecuadamente a las necesidades del ciudadano cuando se desplaza dentro de la Unión Europea.

#### 4. EL DERECHO INTERNACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y SUS PRINCIPIOS

Consolidada la premisa de que la libre circulación de los trabajadores, en el terreno de lo social, está cubierta en gran parte por el Derecho Internacional de la Seguridad Social por vía de la coordinación legislativa, es preciso determinar el contenido de tal Derecho y los principios que lo presiden.

En primer lugar habrá que señalar las normas de Derecho interno, que puedan alcanzar una caracterización internacional, en tanto en cuanto afecten, como afirma Bernardo Gonzalo a la “condi-



ción peculiar de sus destinatarios (los trabajadores migrantes)”<sup>6</sup>.

Sin embargo, el núcleo central del Derecho internacional de la Seguridad Social, reside en los Convenios bilaterales y multilaterales sobre la materia.

En el primer bloque, el de los instrumentos multilaterales de Seguridad Social, hay que destacar los Reglamentos en materia de Seguridad Social de la Unión Europea, los enmarcados en el seno de la O.I.T., del Consejo de Europa y el Convenio Iberoamericano de la Seguridad Social.

El segundo bloque lo comprenden, entre otros, los Convenios de Seguridad Social suscritos por España.

Tanto en uno como en el otro bloque, se contienen análogas normas, es decir, “normas que comprometen al legislador interno en su tarea de conformar las instituciones de la Seguridad Social; y normas sobre conflictos de leyes y de coordinación legislativas”<sup>7</sup>.

En cualquier caso los dos grupos normativos están presididos por los mismos principios:

- Principio de igualdad de trato
- Principio de territorialidad
- Principio de conservación de derechos adquiridos
- Principio de conservación de derechos en curso de adquisición.
- Principio de colaboración administrativa.

En virtud del principio de igualdad de trato se reconoce al trabajador extranjero un estatuto de Seguridad Social idéntico al del trabajador nacional. Por el principio de territorialidad generalmente se determina como aplicable en los Convenios la legislación del Estado de empleo y de ocupación del trabajador.

Los principios de conservación de derechos adquiridos y el de conservación de derechos en curso de adquisición están definidos, en buena medida, en el Art. 51 del Tratado de Roma al que ya hemos hecho mención.

Pero es el principio de colaboración administrativa el que requiere un detenido análisis, dada que una de sus manifestaciones, **la colaboración técnica**, encarnada en la figura institucional de las Oficinas de Enlace, hay que dedicarle un relevante protagonismo.

## 5. PRINCIPIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA

El principio de colaboración administrativa aparece allí donde exista un Convenio internacional de Seguridad Social. La importancia que la colaboración administrativa tiene en el Derecho Internacional de la Seguridad Social ha inducido incluso a pensar que las relaciones internacionales de previsión se encuadran en el Derecho administrativo internacional, o, en una formulación aún más extrema, en el Derecho de la coordinación administrativa internacional. (SIMONS)

El principio de colaboración entre las Administraciones públicas encargadas de la gestión de la Seguridad Social se sitúa en un plano de Derecho internacional público, en cuanto que se están contemplando vínculos internacionales entre entes públicos.

Las manifestaciones de este principio son la ayuda recíproca entre Estados, el intercambio de información, la coordinación financiera, la igualdad de trato en materia fiscal, la colaboración técnica y la solución amistosa de los conflictos.

Según los Convenios internacionales, la ayuda recíproca supone la colaboración de las Instituciones de las dos Partes contratantes en la aplicación de las normas convencionales como si fueran normas internas (se traduce en la expedición de informes médicos, control de pensionistas, verificación de encuestas, etc).

El **intercambio de información** supone la comunicación mutua y constante entre las Partes contratantes de las medidas adoptadas para la aplica-

6 Bernardo Gonzalo González. “Introducción al Derecho Internacional español de Seguridad Social”. Madrid 1995. Cit pág 25

7 Bernardo Gonzalo González “Introducción al Derecho Internacional Español de Seguridad Social”. Madrid 1995. Cit pág 27



ción del Convenio, y de las modificaciones, de la legislación interna en relación con la materia regulada en el Convenio.

La **coordinación financiera** se traduce en el reembolso de gastos por parte del organismo obligado al organismo pagador (reembolso de gastos por actos de asistencia técnica, tales como reconocimientos médicos, dispensación de asistencia sanitaria, pago delegado de prestaciones, etc).

La **igualdad de trato en materia fiscal** significa que las exenciones tributarias previstas en la legislación de una Parte son valederas respecto de la aplicación del Convenio, beneficiándose de ellas las Instituciones y súbditos de la otra Parte (exención total o parcial de gravámenes de expedición de documentos, etc.).

La **colaboración técnica** tiene lugar a través de la creación de oficinas de enlace, encargadas de la coordinación de las Instituciones competentes de ambas partes en la aplicación del Convenio.

La solución amistosa de conflictos se realiza a través de un sistema de autocomposición, acudiéndose a la solución arbitral en caso de persistencia en el desacuerdo.

## 6. LAS OFICINAS DE ENLACE

Pues bien, dentro de estas manifestaciones del principio de colaboración administrativa, la de la colaboración técnica –institucionalizada en las Oficinas de Enlace– es la que, sin lugar a dudas, incide de forma más permanente en la aplicación de los Convenios de Seguridad Social y la vía, a través de la cual, los migrantes se acercan al conocimiento de sus derechos y, en su caso, a la obtención de sus prestaciones.

Los sistemas de coordinación que ofrecen los instrumentos bilaterales o multilaterales de Seguridad Social, que deja en su integridad –como ya se ha advertido el funcionamiento de los respectivos sistemas nacionales, léase Convenios o Reglamentos comunitarios– presupone que la

gestión de la Seguridad Social respecto a los trabajadores e inmigrantes “reside en las manos de las instituciones respectivas de los diversos Estados, que es con los que únicamente el posible beneficiario se relaciona”<sup>8</sup>.

Nos estamos refiriendo a lo que se define corrientemente en las Convenios bilaterales o multilaterales de Seguridad Social como Institución competente, Institución de residencia o Institución del lugar de estancia.

Normalmente, la Institución competente se corresponde con la institución en la que en la fecha de la solicitud de la prestación se encuentra asegurada la persona que la ha demandado o con la institución frente a la cual se tiene el derecho.

Ahora bien, estos Organismos competentes para llevar a cabo la aplicación real de los dichos Instrumentos de Seguridad Social, precisan institucionalizar las comunicaciones entre ellas. Y en este sentido, las Autoridades competentes –que de acuerdo con los Convenios de Seguridad Social son los ministros o cualquier otra autoridad correspondiente de la cual depende los regímenes de la Seguridad Social objeto del Convenio– designan las Oficinas de Enlace encargadas de la aplicación técnica de los respectivos instrumentos bilaterales o multilaterales. Se constituyen en realidad, en los canales de comunicación entre las Instituciones competentes a las que ya nos hemos referido y entre las Instituciones competentes y los solicitantes de prestaciones de aquellos países que conforman el Convenio bilateral o multilateral en cuestión.

En función de ello, tanto las Instituciones de cada Estado firmante del Convenio, como los asegurados, pueden dirigirse a cualquier Institución del otro Estado a través de las Oficinas de Enlace respectivas.

Ello no obsta para que cualquier Institución competente de otro Estado pueda comunicarse directamente con cualquier persona que no resida en su territorio.

<sup>8</sup> Rodríguez Piñero. La Seguridad Social de los trabajadores migrantes en las Comunidades Europeas. cit pág. 372



En nuestro país hay que anotar que, excepcionalmente, en el acuerdo Administrativo sobre asistencia sanitaria suscrito con Panamá, en 1978, no se han designado Oficinas de Enlace.

En este caso –único de los contemplados en los diecinueve Convenios bilaterales suscritos por España hasta la fecha– las funciones de las Oficinas de Enlace son asumidas por las Instituciones competentes: la Caja de Seguridad Social de Panamá y el Instituto Nacional de la Seguridad Social de España.

## 6.1 ENCUADRAMIENTO DE LAS OFICINAS DE ENLACE

Comúnmente, las Oficinas de Enlace están integradas orgánicamente en las Instituciones competentes o Entidades gestoras enumeradas en los Convenios bilaterales o multilaterales de Seguridad Social.

Raramente las Oficinas de Enlace dependen orgánica y funcionalmente de la propia Autoridad competente (Convenios bilaterales con Australia y con Canadá).

En los primeros Convenios bilaterales suscritos por España, la Oficina de Enlace era el Instituto Nacional de Seguridad Social para todos los regímenes del Sistema de Seguridad Social; pero a partir de la Resolución de la Secretaria General Técnica del Ministerio de Trabajo, de 14 de Mayo de 1991, se designan, además, como Organismos de Enlace al Instituto Nacional de la Marina y al Instituto Nacional de Empleo, en sus respectivos ámbitos de competencia.

Asimismo, en los más recientes Convenios de Seguridad Social ratificados por España se constituye como Organismo de Enlace el Instituto Nacional de Servicios Sociales para pensiones de invalidez y vejez en su modalidad no contributiva. Y más recientemente, por lo que respecta a los Reglamentos Comunitarios de Seguridad Social, se han designado nuevas Oficinas de Enlace

para el Régimen Especial de los funcionarios civiles del Estado, para el Régimen de funcionarios de las Fuerzas Armadas y para el Régimen especial de funcionarios de la Administración de la Justicia<sup>9</sup>.

## 6.2 COMPETENCIAS DE LAS OFICINAS DE ENLACE

Como señala Kauper<sup>10</sup>, refiriéndose a los Reglamentos Comunitarios de Seguridad Social, “una de las principales funciones de las Oficinas de Enlace es la aplicación técnica” de los Instrumentos bilaterales o multilaterales de Seguridad Social.

Dentro de esta función general de aplicación técnica de los convenios, realizan competencias de la más variada índole, según las exigencias y demandas de cada Convenio bilateral o multilateral.

Así las cosas, circunscribiéndonos a los Convenios –de distinto ámbito– suscritos por nuestro país, podemos enumerar los diferentes cometidos de las Oficinas u Organismos de Enlace.

Y en este análisis sucinto, se contrasta que las Oficinas de Enlace, no se limitan a ser unos órganos de comunicación entre partes, si no que se constituyen frecuentemente en auténticas oficinas gestoras en el plano internacional.

### 6.2.1. FUNCIONES REGLAMENTARIAS

Establecer normas de desarrollo del Acuerdo Administrativo, así como de los instrumentos adicionales que se suscriban. (Art. 18.1 del Acuerdo Administrativo del Convenio con Uruguay).

### 6.2.2. FUNCIONES GESTORAS

- Emitir informes o expedir certificados sobre periodos de seguro a efectos de adquisición de prestaciones (Convenio con Canadá y Chile).
- Acordar, con la conformidad de las Autoridades competentes, que el reembolso de todo o parte de las prestaciones sanitarias se efectúen mediante el pago de cuotas globales, en lugar de

<sup>9</sup> Ver Anexo II

<sup>10</sup> Helmut Kauper. Organos y procedimientos de gestión administrativa de la Seguridad Social Comunitaria. “La

Seguridad Social y la adhesión a las Comunidades Europeas”. Madrid 1981. Cit pág. 291



los cálculos individualizados de los gastos (Convenio hispano-andorrano).

- Pagar los anticipos correspondientes al 90% de los créditos relativos a los gastos de las prestaciones en especie del seguro de enfermedad y maternidad abonados al trabajador y a los miembros de su familia, así como a los titulares de pensiones o rentas y a los miembros de su familia y obtenidas en aplicación de los Reglamentos Comunitarios en materia de Seguridad Social.

Así mismo, les compete a los Organismos de Enlace la liquidación de los reembolsos de las prestaciones anteriormente citadas (Acuerdos alcanzados por España con Bélgica, el 25 de mayo de 1999, con los Países Bajos, el 21 de febrero del 2000, con el Reino Unido e Irlanda del Norte el 18 de junio de 1999 y con Italia, el 21 de noviembre de 1997; todo ello al amparo de lo previsto en el art. 93,6 del Reglamento 574/72 de la Unión Europea en materia de Seguridad Social).

- Adoptar las medidas necesarias para efectuar los reconocimientos médicos solicitados por el Organismo de Enlace de la Institución competente del otro Estado, responsable de la concesión de la prestación (Art. 8,2 del Acuerdo Administrativo del Convenio con Canadá).
- Comprobar tanto la veracidad de los hechos y la autenticidad de los documentos que les presenten los interesados, como los que le sean remitidos a través de la Oficina de Enlace del otro país (Convenios suscritos con Paraguay y Uruguay).

### 6.2.3. FUNCIONES ADMINISTRATIVAS

- Informar a los interesados o beneficiarios, en su caso, sobre los derechos y obligaciones derivadas del Convenio. Tal competencia esta recogida de forma explícita en los Convenios que España tiene suscritos con Brasil, Chile, Marruecos, México, Perú, Ucrania, Uruguay y Venezuela.
- Establecer los formularios, impresos y demás documentación necesaria, para la aplicación del Convenio o del Acuerdo Administrativo. (Convenio con Andorra, Argentina, Australia, Canadá, Estados Unidos, Marruecos, México, Rusia, Ucrania y Uruguay).

Hay que advertir que esta función de las Oficinas de Enlace, aunque solo esté expresamente contemplada en los Convenios anteriormente señalados, es intrínseca a su propia naturaleza, como órgano de comunicación e información entre las partes, y por tanto es asumida por dichos organismos en el resto de los Convenios suscritos por España.

Tales competencias, que podemos catalogar como instrumentales, están reservadas en los Reglamentos Comunitarios de Seguridad Social a la Comisión Administrativa.

- Reembolsar los gastos derivados de las prestaciones sanitarias dispensadas en aplicación del Convenio (Acuerdos Administrativos de los Convenios suscritos con Chile, Marruecos y Paraguay).
- Tramitar, ante las Instituciones competentes de los otros Estados, las peticiones de reconocimiento médico solicitados por los Organismos que abonan las prestaciones (Art. 33,2 del Acuerdo Administrativo del Convenio con Suiza).
- Pagar a los pensionistas residentes en el país las prestaciones que corren a cargo de la Institución competente del otro Estado (Convenio de Filipinas y Venezuela).
- Infomar a la otra Oficina de Enlace, sobre hechos o actos de los que puedan derivarse según su propia legislación, la modificación, supresión o extinción de prestaciones por ella reconocidas. (Convenio suscrito con Chile y Estados Unidos).
- Remitir –por instrucciones de su Institución competente– las solicitudes de prestaciones indebidamente presentadas y que sean de competencia de la institución del otro Estado (Convenio suscrito con Chile, Filipinas, Estados Unidos, Rusia, Suiza, Uruguay y Venezuela).
- Intercambiar las estadísticas relativas a los pagos de prestaciones efectuadas a los beneficiarios, de acuerdo con el Convenio (Instrumentos bilaterales suscritos con Chile, Canadá, Estados Unidos, Filipinas, Marruecos, Rusia, Uruguay y Venezuela).
- Comunicar a los interesados, por instrucción de la Institución Competente, resoluciones adopta-



das sobre la solicitud de prestaciones y los recursos que, en su caso, se disponen contra las mismas (art. 14,3 del Acuerdo Administrativo del Convenio con Chile).

- Intermediar en todas las comunicaciones e informaciones que, en aplicación del Instrumento bilateral, las entidades gestoras de una parte deben efectuar a sus similares de la otra parte. (Art. 14 de las normas de desarrollo para la aplicación del Acuerdo Administrativo hispano-uruguayo de 1982).

Desde el punto de vista técnico es sorprendente este precepto, habida cuenta de que obliga a las Instituciones competentes de una y otra Parte a comunicarse a través de las Oficinas de Enlace. El alcance de este artículo no es contemplado en los convenios bilaterales o multilaterales que ha suscrito España hasta la fecha.

Es evidente, que al amparo de este Instrumento bilateral, cobran una mayor relevancia las Oficinas de Enlace, jamás conseguida en la aplicación de un Convenio, si bien lo congestionan al no admitir otra vía de comunicación entre las Partes.

## 6.3 EL ALCANCE DE LAS OFICINAS DE ENLACE

Todas las funciones expuestas de los Oficinas de Enlace tienen un denominador común, constituyen, ante el ciudadano en general y el emigrante en particular, el organismo más visible de la colaboración administrativa entre las Autoridades e Instituciones competentes para la aplicación adecuada y funcional de los Instrumentos bilaterales y multilaterales de Seguridad Social.

Este principio se consagra en todos los convenios de la O.I.T. que conciernen específicamente a la

Seguridad Social de los trabajadores extranjeros y de los migrantes (Convenios 19, 48 y 118).

“La necesidad de una cooperación orgánica entre esas instituciones o autoridades para el buen funcionamiento de su sistema de coordinación, justifica que **la colaboración administrativa** puede ser considerada como una exigencia fundamental de cualquier sistema de esta clase y explica su constante afirmación en los Convenios N°:19, N°:48 y N°:118, los cuales han precisado progresivamente sus condiciones de aplicación. Además, a través de este principio de colaboración administrativa “se ahonda en las soluciones técnicas de los problemas de coordinación en conexión con las realidades y posibilidades concretas, relacionadas con la naturaleza de los movimientos migratorios y con la voluntad política de reconocer a los migrantes el derecho a la Seguridad Social, en todos sus aspectos y con todas sus consecuencias. Así se han podido conciliar el respeto a los principios y la diversidad de las opciones técnicas, al tiempo que se favorecería la unificación progresiva del Derecho Internacional relativo a la coordinación de las legislaciones de la Seguridad Social”<sup>11</sup>.

Es cierto que el futuro de la revolución tecnológica –reflejado en la trepidante sofisticación de los medios telemáticos e informáticos– propiciará frecuentemente la comunicación directa entre las Instituciones competentes –en aras de una agilización de los trámites administrativos– sin necesidad de acudir al escalón intermedio de las Oficinas de Enlace; pero también, no es menos cierto, que siempre habrá un beneficiario o un migrante que requerirá la cercanía de las Oficinas de Enlace, menos sofisticadas para ellos pero más explícitas, a efectos de conocer sus derechos o su situación en el país de origen o de acogida en materia de Seguridad Social.

<sup>11</sup> Guy Perrin. Los principios de la Seguridad Social Internacional. “La Seguridad Social Española y la Admisión a las Comunidades Europeas”. Madrid 1981. Cit págs 190 y 192



## ANEXO I

### RELACIÓN DE LOS ORGANISMOS DE ENLACE DE LOS PAISES CON LOS QUE ESPAÑA TIENE SUSCRITOS CONVENIOS BILATERALES<sup>12</sup>

#### ANDORRA

Caixa Andorrana de Seguretat Social  
ANDORRA LA VIEJA

#### ARGENTINA

Administración Nacional de la Seguridad Social  
Gerencia General de Prestaciones- Departamento  
Internacional  
BUENOS AIRES

#### AUSTRALIA

Centrelink International Services  
HOBART, TASMANIA

#### BRASIL

##### Prestaciones económicas de invalidez, vejez y supervivencia:

- Para los residentes en Sao Paulo:  
Instituto Nacional do Seguro Social  
Serviço de Convênios e Acordos  
SAO PAULO/SP  
CEP:01048-001
- Para los residentes en Río de Janeiro:  
Instituto Nacional do Seguro Social  
Serviço de Convênios e Acordos  
RÍO DE JANEIRO/RJ  
CEP: 20000-970
- Para los residentes en otros Estados brasileños y en el extranjero:  
Instituto Nacional do Seguro Social  
Serviço de Acordos Internacionais  
BRASILIA/DF  
CEP: 70351-510

##### Prestaciones de asistencia sanitaria y por enfermedad:

Acordos Internacionais  
Ministerio da Saude

#### CANADÁ

International Operations División  
Income Security Programs Branch  
Department of National Health and Welfare  
OTAWA-ONTARIO. K1A0L4

#### CHILE

Superintendencia de Seguridad Social  
SANTIAGO DE CHILE  
Superintendencia Administradoras Fondos de Pensiones  
SANTIAGO DE CHILE  
FONOSA-Fondo Nacional de Salud  
SANTIAGO DE CHILE

#### ECUADOR

##### Prestaciones médicas:

Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social  
Dirección Nacional Médico-Social. QUITO

##### Prestaciones económicas y pensiones:

Dirección Nacional de Riesgos y Prestaciones  
QUITO

#### ESTADOS UNIDOS

Social Security Administration  
División of International Operations  
Totalization  
BALTIMORE M.D. 21235 (USA)

#### FILIPINAS

Social Security System  
Office of Deputy Administrator Legal and Administration of Int. Relations  
DILIMAN Q.C.

#### MARRUECOS

Caisse Nationale de Sécurité Sociale  
División des Travailleurs Migrants  
CASABLANCA

#### MÉJICO

Instituto Mexicano del Seguro Social

<sup>12</sup> Datos extraídos de la publicación del Instituto Nacional de la Seguridad Social "Convenios y Acuerdos bilaterales en materia de Seguridad Social". Madrid 1998. Anexo II



Secretaría General  
Unidad de Asuntos Internacionales  
MÉXICO D.F.

## PANAMÁ

### Seguro de Enfermedad:

Caja de Seguro Social. PANAMÁ

## PARAGUAY

### Seguro de Pensiones y Seguro de enfermedad:

Instituto de Previsión Social. ASUNCIÓN

## PERÚ

Oficina de Asuntos Internacionales  
Instituto Peruano de Seguridad Social  
LIMA

## RUSIA

Departamento de Relaciones Económicas  
Exteriores  
Fondo de Pensiones de la Federación de Rusia  
MOSCÚ

## SUIZA

### Pensiones:

Caisse Suisse de Compensation  
GINEBRA

### Subsidios Familiares y Enfermedad:

Office Federal des Assurances Sociales.  
BERNA

### Accidentes profesionales y no profesionales y enfermedades profesionales:

Caisse Nationale d'Assurance en Cas d'Accidents  
LUCERNA

## UCRANIA

Fondo de Pensiones de Ucrania. KIEV

## URUGUAY

Banco de Previsión Social  
Asesoría Letrada- Convenios Internacionales  
MONTEVIDEO

## VENEZUELA

Instituto Venezolano de los Seguro Sociales  
Dirección de Prestaciones  
División de Convenios Internacionales  
CARACAS

## ANEXO II

### RELACIÓN DE LOS ORGANISMO DE ENLACE DE LOS PAISES DE LA UNIÓN EUROPEA (ANEXIÓN DEL REGLAMENTO 574/72)<sup>13</sup>.

## BÉLGICA

### 1. Enfermedad, maternidad:

#### a) En general:

Instituto Nacional del Seguro de Enfermedad e Invalidez, Bruselas.

#### b) Para los marinos:

Caja de Socorro y de Previsión de Marinos que navegan bajo bandera belga, Amberes.

### 2. Invalidez:

#### a) Invalidez general:

Instituto Nacional del Seguro de Enfermedad e Invalidez, Bruselas.

#### b) Invalidez especial de los obreros mineros:

Fondo Nacional de Jubilación de Obreros Mineros, Bruselas.

#### c) Invalidez de los marinos:

Caja de Seguros y Previsión de Marinos que navegan bajo bandera belga, Amberes.

### 3. Vejez, muerte (pensiones):

#### a) Para la aplicación de los artículos 41 al 43 y 45 al 50 del Reglamento de aplicación:

Oficina Nacional de Pensiones, Bruselas.  
Instituto Nacional de Seguros Sociales de Trabajadores Autónomos, Bruselas.

#### b) Para la aplicación del artículo 45 (Institución pagadora), del apartado 1 del artículo 53, de los apartados 1 y 2 de los artículos 110 y 111, del Reglamento de aplicación:

Oficina Nacional de pensiones, Bruselas.

<sup>13</sup> Datos extraídos de la publicación del Instituto Nacional de la Seguridad Social. "Reglamentos 1408/71 y 574/72 de la Comunidad Europea en materia de Seguridad

Social". Madrid 1993. Págs 461 a 476 y del Diario Oficial de la Comunidad Europea de 29 de Agosto de 1994, pág 94 y 95.



## **4. Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales:**

- a) Accidentes laborales:**  
Fondo de accidentes laborales, Bruselas.
- b) Enfermedades profesionales:**  
Ministerio de Previsión Social, Bruselas.

## **5. Auxilio por defunción:**

- a) En general:**  
Instituto Nacional del Seguro de Enfermedad e Invalidez, Bruselas.
- b) Para los marinos:**  
Caja de Socorros y Previsión para los Marinos que navegan bajo bandera belga, Amberes.

## **6. Desempleo:**

- a) En general:**  
Oficina Nacional de Empleo, Bruselas.
- b) Para los marinos:**  
Agrupación de Marinos de la Marina Mercante, Amberes.

## **7. Prestaciones familiares:**

Oficina Nacional de Subsidios Familiares para Trabajadores por cuenta ajena, Bruselas.  
Instituto Nacional de Seguros Sociales para Trabajadores Autónomos, Bruselas.

## **DINAMARCA**

### **1. a) Prestaciones en especie por enfermedad, embarazo y nacimiento:**

Ministerio de Sanidad, Copenhague.

### **b) Prestaciones en metálico por enfermedad, embarazo y nacimiento:**

Ministerio de Asuntos Sociales, Copenhague.

### **2. Pensiones y prestaciones concedidas en virtud de la legislación sobre pensiones sociales:**

Ministerio de Asuntos Sociales, Copenhague.

### **3. Prestaciones de readaptación:**

Ministerio de Asuntos Sociales, Copenhague.

### **4. Prestaciones en concepto de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales:**

Servicio Nacional de Accidentes Laborales y Enfermedades Profesionales, Copenhague.

### **5. Prestaciones familiares (subsídios familiares):**

Ministerio de Asunto Sociales, Copenhague.

### **6. Auxilio por defunción:**

Ministerio de Sanidad, Copenhague.

## **7. Pensiones en virtud de la ley sobre las pensiones complementarias para trabajadores por cuenta ajena:**

Ministerio de Asuntos Sociales, Copenhague.

## **8. Prestaciones por desempleo:**

Servicio Nacional de Seguro de Desempleo, Copenhague.

## **ALEMANIA**

### **1. Seguro de enfermedad:**

Federación Nacional de Cajas Locales de Enfermedad.

### **2. Seguro de accidentes:**

Federación de Asociaciones Profesionales de la Industria. St. Agustín.

### **3. Seguro-pensión de los obreros:**

#### **a) Para la aplicación del apartado 2 del artículo 3 del Reglamento de aplicación:**

Federación de las Instituciones Alemanas del Seguro-pensión, Francfort.

#### **b) Para la aplicación del artículo 51 y del apartado 1 del artículo 53 del Reglamento de aplicación y como "organismo pagador", según lo previsto en el artículo 55 del Reglamento de aplicación:**

##### **i) Relaciones con Bélgica y España:**

Oficina Regional de Seguros de la Provincia Renana, Düsseldorf.

##### **ii) Relaciones con Dinamarca:**

Oficina Regional de Seguros de Schleswig-Holstein, Lübeck.

##### **iii) Relaciones con Francia:**

Oficina Regional de Seguros de Renania-Palatinado, Séller, o, en el marco de las competencias señaladas en el Anexo II: Oficina Regional de Seguros del Sarre, Sarrebruck.

##### **iv) Relaciones con Grecia:**

Oficina Regional de Seguros de Württemberg, Stuttgart.

##### **v) Relaciones con Italia:**

Oficina de Seguros de Suabia, Hamburgo.

##### **vi) Relaciones con Luxemburgo:**

Oficina Regional de Seguros de Renania-Palatinado, Speyer.

##### **vii) Relaciones con los Países Bajos:**

Oficina Regional de Seguros de Westfalia, Münster.



**viii)** Relaciones con Irlanda y el Reino Unido:  
Oficina Regional de Seguros de la Ciudad  
Librey Anseática de Hamburgo, Hamburgo.

**ix)** Relaciones con Portugal:  
Oficina Regional de Seguros de la Baja  
Franconia, Würzburg.

#### **4.Seguro-pensión de empleados:**

Oficina Federal de Seguros de Empleados,  
Berlín.

#### **5.Seguro-pensión de trabajadores de las minas:**

Caja Federal de Seguros Mineros, Bochum.

#### **6.Seguro-pensión de agricultores:**

Caja de seguros-pensión de los Agricultores  
Renania-Hesse-Palatinado, Speyer.

#### **7.Seguro complementario de los trabajadores de la siderurgia:**

Oficina Regional de Seguros del Sarre, Sección  
del Seguro-pensión de Trabajadores de la  
Siderurgia, Sarrebruck.

#### **8.Prestaciones de desempleo y prestaciones familiares:**

Sede Central de la Oficina Federal del Trabajo,  
Nuremberg.

## **ESPAÑA**

#### **1.Para todos los regímenes que integran el sistema de la Seguridad Social, salvo el de los trabajadores del mar, y para todas las contingencias, excepto el desempleo:**

Instituto Nacional de Seguridad Social,  
Madrid.

#### **2.Para el régimen especial de los trabajadores del mar, y para todas las contingencias:**

Instituto Social de la Marina, Madrid.

#### **3.Para las prestaciones de desempleo, excepto para los trabajadores del mar:**

Instituto Nacional de Empleo, Madrid.

#### **4.Para las pensiones de invalidez y vejez, en su modalidad no contributiva:**

Instituto Nacional de Servicios Sociales,  
Madrid.

#### **5.Régimen especial de los funcionarios civiles del Estado:**

**a)** Para las pensiones de vejez, muerte (incluidas las de orfandad) e invalidez:

Dirección General de costes de personal y

pensiones públicas, Ministerio de Economía y Hacienda

**b)** Para el reconocimiento de los complementos por gran invalidez y por hijo minusválido a cargo:

Mutualidad General de funcionarios civiles del Estado, Madrid.

#### **6.Régimen de funcionarios de las Fuerzas Armadas.**

**a)** Para las pensiones de vejez, muerte (incluidas las de orfandad) e invalidez:

Dirección General de Personal, Ministerio de Defensa, Madrid.

**b)** Para el reconocimiento de la pensión de inutilidad para el servicio, de la prestación de gran invalidez y de la prestación familiar por hijo minusválido a cargo:

Instituto Social de las Fuerzas Armadas, Madrid.

**c)** Para las prestaciones familiares:

Dirección General de Personal, Ministerio de Defensa, Madrid.

#### **7.Régimen especial de funcionarios de la Administración de la Justicia:**

**a)** Para pensiones de vejez, muerte (incluida la de orfandad) e invalidez:

Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas -Ministerio de Economía y Hacienda.

**b)** Para el reconocimiento de la pensión de gran invalidez y de la prestación por hijo minusválido a cargo:

Mutualidad General Judicial, Madrid.

## **FRANCIA**

#### **1.En general:**

Oficina de Seguridad Social de Trabajadores Migrantes, París.

#### **2.Para el régimen minero [Invalidez, vejez, y muerte (pensiones)]:**

Caja Autónoma Nacional de la Seguridad Social en las Minas, París.

## **GRECIA**

#### **1.En general:**

Instituto de Seguros Sociales, Atenas.



## 2. Desempleo, subsidios familiares:

Oficina del Empleo de la Mano de Obra,  
Atenas.

## 3. Para los marinos:

NAT (Caja de Jubilación de Marinos),  
El Pireo.

## IRLANDA

### 1. Prestaciones en especie:

Ministerio de la Salud, Dublín

### 2. Prestaciones en metálico:

**a)** Vejez y muerte (pensiones):  
Ministerio de Previsión Social, oficina de pen-  
siones, Sligo.

**b)** Prestaciones familiares:  
Ministerio de Previsión Social, Sección de  
Asignaciones Familiares, St. Oliver Plunkett  
Road, Letterkunney, Co Donegal.

**c)** Las demás prestaciones en metálico:  
Ministerio de Previsión Social,  
Dublín.

## ITALIA

### 1. Enfermedad (comprendida la tuberculosis), maternidad:

#### A) Trabajadores por cuenta ajena:

**a)** Prestaciones en especie:  
Ministerio de Sanidad, Roma.

**b)** Prestaciones en metálico:  
Instituto Nacional de Previsión Social,  
Dirección General, Roma

#### B) Trabajadores por cuenta propia:

Prestaciones en especie:  
Ministerio de Sanidad, Roma

### 2. Accidentes de trabajo y enfermedades profesio- nales:

#### A) Trabajadores por cuenta ajena:

**a)** Prestaciones en especie:  
Ministerio de Sanidad, Roma.

**b)** Prótesis y aparatos grandes, prestaciones  
médico-legales, reconocimientos y certifica-  
ciones correspondientes y prestaciones en  
metálico:

Instituto Nacional del Seguro contra los  
Accidentes de Trabajo, Dirección General,  
Roma.

#### B) Trabajadores por cuenta propia:

(Únicamente para los radiólogos):

**a)** Prestaciones en especie:  
Ministerio de Sanidad, Roma.

**b)** Prótesis y aparatos grandes, prestaciones  
médico-legales y exámenes y certificados  
correspondientes:

Instituto Nacional del Seguro contra los  
Accidentes del Trabajo, Dirección General,  
Roma.

#### c) Prestaciones en metálico:

Instituto Nacional del Seguro contra  
Accidentes del Trabajo, Dirección General,  
Roma.

### 3. Invalidez, vejez, supervivencia, desempleo, subsidios familiares:

Instituto Nacional de Previsión Social,  
Dirección General, Roma.

## LUXEMBURGO

### I. PARA LA CONCESIÓN DE LAS PRESTACIONES:

#### 1. Enfermedad, maternidad:

Caja Nacional del Seguro de Enfermedad de  
Obreros, Luxemburgo. Los fondos necesarios  
que sobrepasen su participación los pondrán a  
su disposición las demás cajas de enfermedad  
mediante un fondo de operaciones que se cons-  
tituirá por medio de anticipos apropiados fija-  
dos por la Inspección General de la Seguridad  
Social.

#### 2. Invalidez, vejez, muerte (pensiones):

**a)** Para los obreros:  
Oficina del Seguro contra la Vejez y la  
Invalidez, Luxemburgo.

**b)** Para los empleados y los trabajadores inte-  
lectuales autónomos:  
Caja de pensión de Empleados Privados,  
Luxemburgo.

**c)** Para los trabajadores por cuenta propia que  
ejercen una actividad artesanal, comercial o  
industrial:

Caja de Pensión de Artesanos, de  
Comerciantes e Industriales,  
Luxemburgo.

**d)** Para trabajadores por cuenta propia que  
ejercen una actividad profesional agrícola:



Caja de Pensión Agrícola,  
Luxemburgo.

### **3. Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales:**

**a)** Para los trabajadores por cuenta ajena y por cuenta propia que ejercen una actividad profesional agrícola o forestal:

Asociación del Seguro contra los Accidentes, Sección Agrícola y Forestal, Luxemburgo.

**b)** En todos los demás casos de seguro obligatorio o facultativo:

Asociación del Seguro contra los Accidentes, Sección Industrial, Luxemburgo.

### **4. Desempleo:**

Administración del Empleo, Luxemburgo.

### **5. Prestaciones familiares:**

Caja Nacional de prestaciones familiares, Luxemburgo.

### **6. Auxilios por defunción:**

**a)** Para la aplicación del artículo 66 del Reglamento:

Caja Nacional de Seguros de Enfermedad de Obreros, Luxemburgo.

**b)** En los demás casos: Según la rama del seguro que sea deudora de la prestación, las instituciones mencionadas en los apartados 1, 2 o 3.

### **II. EN LOS DEMÁS CASOS:**

Inspección General de la Seguridad Social, Luxemburgo.

## **PAÍSES BAJOS**

### **1. Enfermedad, maternidad, invalidez, accidentes de trabajo, enfermedades profesionales y desempleo:**

**a)** Prestaciones especiales:  
Consejo de Cajas de Enfermedad, Amstelveen.

**b)** Prestaciones en metálico:  
Nueva Asociación Profesional General, Amsterdam.

### **2. Vejez, muerte (pensiones), prestaciones familiares:**

**a)** En general:  
Banco Social de Seguros, Postbus 1100, NL-1180 BH Amstelveen.

**b)** Relaciones con Bélgica:

Oficina de Asuntos Belgas en materia de Seguridad Social, Breda.

**c)** Relaciones con Alemania:

Oficina de Asuntos Alemanes de la Federación de los Consejos del Trabajo, Nijmegen.

## **NORUEGA**

### **1. Prestaciones de desempleo:**

Dirección de Trabajo, Oslo.

### **2. En todos los demás casos:**

Administración Nacional de Seguros, Oslo.

## **AUSTRIA**

### **1. Seguro de enfermedad, accidentes y pensiones:**

Asociación Central de Instituciones Austriacas de Seguros Sociales, Viena.

### **2. Seguro de desempleo:**

**a)** Relaciones con Alemania:  
Oficina Provincial de Empleo de Salzburgo, Salzburgo

**b)** En todos los demás casos:  
Oficina Provincial de Empleo de Viena, Viena.

### **3. Prestaciones familiares:**

**a)** Prestaciones familiares, excepto el subsidio especial de maternidad:

Ministerio Federal del Medio Ambiente, la Juventud y la Familia, Viena.

**b)** Subsidio especial de maternidad:  
Oficina Provincial de Empleo de Viena, Viena

## **PORTUGAL**

### **En relación con todas las legislaciones, regímenes y ramas de la seguridad social, mencionados en el artículo 4 del Reglamento:**

Departamento de Relaciones Internacionales y Convenios de Seguridad Social, Lisboa.

## **FINLANDIA**

### **1. Seguro de enfermedad y de maternidad, pensiones nacionales, prestaciones familiares, prestaciones por desempleo y subsidios de defunción:**

Instituto de Seguros Sociales, Helsinki.



## 2. Pensiones de empleo:

Instituto Central de Seguros de Pensión,  
Helsinki.

## 3. Accidentes laborales, enfermedades profesionales:

Federación de Instituciones de Seguros de  
Accidentes, Helsinki.

## SUECIA

### 1. Para todas las contingencias salvo prestaciones de desempleo:

Servicio Nacional de Seguros Sociales.

### 2. Para las prestaciones de desempleo:

Dirección Nacional del Mercado de Trabajo.

## REINO UNIDO

### Gran Bretaña:

a) Contribuciones y prestaciones en especie

para trabajadores desplazados:

Ministerio de Seguridad Social. Oficina de  
Cotizaciones, servicio internacional,  
Newcastle-upon-Tyne, NE98 1YX.

### b) Demás casos:

Ministerio de la Seguridad Social,  
oficina de Prestaciones, Servicio Internacional,  
Newcastle-upon-Tyne NE98 1YX.

### Irlanda del Norte:

Ministerio de Sanidad y Servicios Sociales,  
oficina de Seguridad Social de Irlanda del  
Norte, Servicio Internacional,  
Belfast BT1 DX.

### Gibraltar:

Ministerio de Seguridad Social,  
oficina de Prestaciones,  
Servicio Internacional,  
Newcastle-upon-Tyne NE98 1YX.

